



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 JUN. 2019**

G.A **E-003449**

SEÑOR:
OSCAR PACHECO FONSECA
REPRESENTANTE LEGAL
PECES DE SION E.A.T
CALLE 43 N° 41- 98
BARRANQUILLA - ATLANTICO

00000403 06 JUN. 2019

Ref. Resolución No.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2104-224
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Karen Arcón
VB* Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Cháms. Asesora de Dirección

Japau

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C/30-5-19

Pág = 68
L# 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 00000403 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., mediante Resolución N° 000117 del 16 febrero de 2017, otorgo una concesión de aguas subterráneas a la Sociedad PECES DE SION E.A.T., condicionado a un pago por concepto de seguimiento ambiental, equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.409.103,82 M/L).

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 20 de febrero de 2017.

Que contra la Resolución N° 000117 del 16 febrero de 2017, la Sociedad PECES DE SION E.A.T. no presento recurso alguno.

Que posteriormente mediante solicitud radicada bajo el No. 0004660 del 01 de junio del 2017, el señor OSCAR ANTONIO PACHENO actuando en calidad de representante legal de la sociedad PECES DE SION E.A.T, identificada con NIT. N° 900.269.675.1, presento la siguiente solicitud ante esta Corporación:

“Con el debido respeto solicitamos a usted se sirva considerar la posibilidad de rebajarnos el valor \$1.409.104 por concepto de la concesión de agua con Resolución número 0017 de 16 de febrero de 2017, establecido por ustedes. Cifra que al día de hoy con la productividad del proyecto, no es posible pagar. Por lo anterior expuesto y fundamentados en el derecho de petición, le solicitamos respetuosamente rebajar esos valores para ponernos al día porque nosotros insistimos en sacar el proyecto adelante.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION N^o 00000403 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta lo siguiente:

“Con el debido respeto solicitamos a usted se sirva considerar la posibilidad de rebajarnos el valor \$1.409.104 por concepto de la concesión de agua con Resolución número 0017 de 16 de febrero de 2017, establecido por ustedes. Cifra que al día de hoy con la productividad del proyecto, no es posible pagar. Por lo anterior expuesto y fundamentados en el derecho de petición, le solicitamos respetuosamente rebajar esos valores para ponernos al día porque nosotros insistimos en sacar el proyecto adelante.”

Es oportuno indicar que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la C.R.A. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediado impacto y usuarios de alto impacto.

Ahora bien, en cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio prestado por la Corporación, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el solicitante requiere la disminución al valor del cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental del permiso otorgado, aun cuando fue clasificado como USUARIO DE MENOR IMPACTO; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018 que modificó el artículo 13 de la Resolución 0036 de 2016, en el cual se definió la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No: 00000403 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A; de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento.

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó revisión documental del expediente No.2104-227 perteneciente al seguimiento y control de la sociedad PECES DE SION E.A.T., con el fin de determinar el grado de complejidad del proyecto a evaluar, y en consecuencia estimar la categoría del profesional, determinada por la experiencia y el nivel profesional, así como el número de profesionales requeridos para esta labor; se consideró que el impacto ambiental generado por la actividad productiva, el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad, corresponden a los usuarios de menor impacto; sin embargo, la evaluación ambiental del trámite solicitado puede realizarse con dos funcionarios o contratistas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente modificar el artículo tercero de la Resolución No. 0117 de 2017 en el sentido de reliquidar los costos de evaluación conforme lo dispone el artículo 7° de la Resolución No. 000036 de 2016 modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, para los usuarios de menor impacto, teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del trámite antes mencionado se realizaría con dos funcionarios o contratistas (uno del equipo técnico y uno del área jurídica) de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, resulta PROCEDENTE RELIQUIDAR el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental de concesión de aguas, para la sociedad PECES DE SION E.A.T. solicitado a través de radicado No.0004660 del 01 de junio de 2017

En este orden de ideas, y de conformidad con lo definido en el artículo 2 de la Resolución No. 0359 de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de concesión de aguas, será el establecido para los USUARIOS DE MENOR IMPACTO, teniendo en cuenta que el seguimiento será realizado por dos funcionarios o contratistas de categorías A12, A18 y A14 (uno del equipo técnicos y uno del área jurídica), de la subdirección de Gestión Ambiental, incluyendo los gastos de viaje, de administración y el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, el cual quedará así:

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIO DE HONORARIOS		GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
	A12	A18			
CONCESIÓN DE AGUAS	\$ 93.567	\$185.355	\$ 228.038	\$ 126.749	\$ 633.709
	\$ 278.922				

En mérito de lo anterior, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **00000403** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 117 del 16 de febrero de 2017, estableciendo un nuevo valor por servicio de seguimiento ambiental para la anualidad 2017, el artículo se establece así:

*“**TERCERO:** La Sociedad **PECES DE SION E.A.T.**, identificada con NIT. 900.269.675.1, representada legalmente por el señor **Oscar Antonio Pacheco Fonseca** debe cancelar a la **Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**, la suma correspondiente a **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$633.709 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente”*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

06 JUN. 2019

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2104-224

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karen Arcón

VB^a Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Zapata